

Santiago, once de octubre de dos mil veintitrés.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 483-C del Código del Trabajo, se dicta la sentencia de reemplazo que sigue en unificación de jurisprudencia.

Vistos:

Se reproduce la sentencia de reemplazo dictada por la Corte de Apelaciones de La Serena el trece de junio del dos mil veintidós.

Asimismo, se dan por reproducidos los razonamientos quinto a undécimo de la sentencia de unificación de jurisprudencia que antecede.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 63, 67, 162, 168, 172, 173, 183-A, 183-B, 446 y siguientes del Código del Trabajo, **se declara:**

I.- Que **SE RECHAZA** la excepción de incompetencia opuesta por el demandado.

II.- Que **SE ACOGE** la demanda interpuesta por don [REDACTED]

[REDACTED] contra del Fisco de Chile/Secretaría Regional Ministerial de Minería de la Región de Coquimbo, sólo en cuanto se declara:

1.- Que entre las partes existió relación laboral desde el 1 de agosto de 2018 hasta el 28 de febrero de 2021.

2) Que la demandada deberá pagar al actor:

a) La suma de \$1.980.000.- por concepto de feriado legal y feriado proporcional.

b) La suma de \$2.640.000.- por concepto de remuneraciones adeudadas correspondientes a los meses enero y febrero de 2021.

c) Cotizaciones de cesantía devengadas desde el 1 de agosto de 2018 al 28 de febrero de 2021, limitadas al 2,4% de la remuneración imponible.

III.- Que las sumas ordenadas pagar en las letras a) y b) precedentes lo serán debidamente reajustadas y con los intereses previstos en el artículo 63 del Código del Trabajo.

IV.- Que las cotizaciones ordenadas pagar en la letra c) precedente, devengarán los reajustes que ordenan los artículos 19 del Decreto Ley N°3.500 y 22 de la Ley 17.322, calculados desde la época y en los términos que tales normas indican, e intereses, calculados conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Código del Trabajo y únicamente desde la época en que esta sentencia quede ejecutoriada, sin considerar la aplicación de multas.

V.- Que en todo lo demás se rechaza la demanda.

VI.- Que, atendido lo resuelto, cada parte pagará sus costas.



Regístrese y devuélvase.

Rol N° 32.386-22.-

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señoras Andrea Muñoz S., María Cristina Gajardo H., señor Diego Simpertigue L., ministro suplente señor Juan Manuel Muñoz P., y el abogado integrante señor Eduardo Morales R. No firma el ministro suplente señor Muñoz Pardo, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, por haber terminado su periodo de suplencia. Santiago, once de octubre de dos mil veintitrés.



XCRGXXLQLKN

En Santiago, a once de octubre de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

